

CG24/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QFEPADE/CG/21/2013

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha cuatro de marzo de dos mil trece se recibió en la Dirección de Quejas de la Unidad Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DC/SAP/0354/2013, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de este organismo, mediante el cual remitió copia certificada de la averiguación previa número 1581/FEPADE/2012 iniciada con motivo a la denuncia de hechos promovida por las CC. Ariel Manelic García Islas y Elsa María Bracamontes González, representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral 2011-2012, ante el Lic. Juan Carlos Jiménez Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa de trámite II/B/FEPADE, documento en el que medularmente se dijo lo siguiente:

“(…)

En cumplimiento al Acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFPADE/CG/21/2013**

II y III, 117, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I, incisos e) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 4° fracción I, Apartado A, incisos a) , b), y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 3, incisos D) y H) fracción XXX, 4, 22, 23, y 77, de su Reglamento, así como la circular número C/002/05 suscrita por el Procurador General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil cinco; me permito informarle en relación a la Averiguación Previa 1581/FEPADE/2012, lo siguiente:

*Con fecha 8 de junio del 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, inició la Averiguación Previa **1581/FEPADE/2012**, con motivo de la recepción de la indagatoria AP/PGR/PUE/PUE-IV/0727/2012; misma que se inició con motivo de la denuncia de hechos por comparecencia de los CC. Ariel Manelic García Islas representante del Partido de la Revolución Democrática, y de Elsa María Bracamonte González quien fungiera como representante del Partido del Trabajo, ambos ante la Institución Electoral Federal en el pasado Proceso Electoral Federal.*

*Hechos consistentes: En que el día 21 de junio del 2012, recibieron sendas llamadas telefónicas ambos denunciantes en sus respectivas oficinas y teléfonos particulares, por parte de simpatizantes de sus respectivos partidos políticos, haciéndoles de su conocimiento la existencia de lonas de diferentes medidas, de dos o tres metros incluso de las que aparecen los colores del emblema del Partido de la Revolución Democrática, principalmente el color amarillo y una imagen distorsionada del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, candidato a Presidente de la República por la coalición electoral denominada Movimiento Progresista conformada por el Partido del Trabajo y por el Partido Movimiento Ciudadano, donde también **aparecen distintas frases calumniosas y difamatorias**, donde incluso se hace un fotomontaje en el que falsamente se pretende aparenta situaciones que no existen, con una imagen también distorsionada del presidente de Venezuela, las citadas lonas fueron colocadas en múltiples puntos de la ciudad de Puebla y del área conurbada a la ciudad de Puebla, en lugares de alto flujo vehicular y de personas, por citar algunos el puente que se encuentra sobre periférico y es el que da acceso a la Ciudad Judicial, el puente peatonal sobre boulevard cinco de mayo, aproximadamente entre diecisiete y diecinueve poniente, el puente que se encuentra cruzando la autopista México-Orizaba, a la altura de las colonia La Marina, lugar conocido como veinticuatro horas; así como la calle tres sur, esquina con ciprés en la colonia Bugambilias; hecho, que de manera eventual causar descrédito, desprestigio o deshonra al licenciado Andrés Manuel López Obrador y a los partidos políticos del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, exhibiendo para tales efectos diversa(sic) mantas con características antes mencionadas así como diversos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

De lo anterior se advierte la posible comisión de una conducta administrativa prevista en el artículo 38, fracción I, inciso p), del Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual con copia certificadas de las denuncias por comparecencia de los CC. Ariel Manelic García Islas representante del Partido de la Revolución Democrática y de Elsa María Bracamonte González quien fungiera como representante del Partido del Trabajo, ambos ante el Instituto Federal Electoral; copia certificada del Acuerdo de vista, además de remitir lo siguiente:

1.- 2 dos bolsas de plástico transparente, que para su mejor manejo se identificaran con los números 1 uno y 2 dos, respectivamente, las cuales contienen diversas lonas, mismas que se encuentran en el siguiente orden:

*a).- Dentro de la **Bolsa 1 uno**, se encuentra tres lonas, las cuales serán identificadas con los números 1 uno, 2 dos, y 3 tres, teniendo éstas las siguientes características: la **lona** marcada con el número **1 uno**, es de aproximadamente un metro con cuarenta y cinco centímetros de ancho por dos metros cinco centímetros de largo, observando que su corte de lado izquierdo y el inferior no se encuentran de manera uniforme, sino al parecer fue desprendida o arrancada, en su parte superior se encuentra una franja de color amarillo de aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de ancho y a todo lo largo de la lona, y dentro de ella se observa del lado izquierdo con letras negras la leyenda **“tos”**, debajo de la cita franja se observa colores como el negro, café, verdes, entre otros y mezclados, pero sin apreciarse figura alguna; la **lona** marcada con el número **2 dos**, es de aproximadamente un metro con cuarenta y cinco centímetros de ancho y dos metros con veinte centímetros de largo, observando que su corte de lado izquierdo y el superior no se encuentran de manera uniforme, sino al parecer fue desprendida o arrancada, en su parte inferior de lado derecho se aprecia una franja de color rojo de aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro noventa y ocho centímetros de largo, dentro de ella se aprecia en letras blancas la leyenda **“¿Esto es lo que quieres para tu México?”**, enseguida al lado izquierdo de ésta, en el mismo ancho que la citada franja pero de aproximadamente veintidós centímetros de largo, se aprecia otra franja en color amarillo, en la que se encuentra en letras de color negro lo siguiente **“r a”, “es”**, sobre las mencionadas franjas, y todo lo largo y ancho de la lona, se aprecia lo que al parecer es la figura de una persona, de la que sólo se ve su costado izquierdo, es decir, desde su hombro izquierdo parte de su oreja izquierda y hasta parte de su nuca, la cual al parecer se encuentra vestida de traje negro y camisa blanca, en el lado superior derecho de la lona, sólo se aprecian colores como negro, café, verde, blanco, sin formar figura alguna y entre mezclados; la **lona** marcada como número **3 tres**, es de aproximadamente dos metros con ochenta y cinco centímetros de ancho por cinco metros con noventa centímetros, en su parte superior se encuentra una franja de color amarillo de aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de ancho, y a todo lo largo de la lona, en la que se observa en letras color negro la leyenda: **“¡Por fin juntos!”**, debajo de ésta, en un espacio de aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros de ancho y a lo largo de la lona, se observan dos figuras de personas del sexo masculino, las cuales al parecer corresponden, la que se encuentra a la izquierda a **Andrés Manuel López***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Obrador, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012 dos mil doce, y la que se encuentra a la derecha a **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de Venezuela, en la parte inferior izquierda de esta sección se observa la leyenda **“AMLO VE”**, en la parte inferior derecha se aprecia una franja de color rojo, de aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro noventa y ocho centímetros de largo, y dentro de ésta se observa en letras blancas la leyenda **“¿Esto es lo que quieres para tu México?”**, enseguida del lado izquierdo y al mismo ancho que la citada franja, y sobre el resto de la lona, se encuentra otra franja de color amarillo, y dentro de ésta última con letras en color negro y rojo se lee **“Con su política de República Amorosa y su afinidad con Chávez nos puede llevar a una crisis económica, expropiación de los medios y de empresas internacionales con fuga de capital extranjero y causar incremento de desempleo tal y como sucede en Venezuela”**.

b).- Dentro de la **bolsa 2 dos**, se encuentran **7 siete lonas**, identificadas con los números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete; las **lonas numero 1 uno y 6 seis**, cada una tienen las siguientes características: de aproximadamente un metro con tres centímetros de ancho por un metro con ochenta y ocho centímetros de largo, en su parte superior se observa una franja de color amarillo, de aproximadamente veinte centímetros de ancho y a todo lo largo de la lona, dentro de ella en las letras color negro se aprecia la leyenda **“¡Por fin juntos!”**, debajo en un espacio aproximado de sesenta y cuatro centímetros de ancho y a lo(sic) todo lo largo de la lona, se observan dos figuras de personas del sexo masculino, las cuales al parecer corresponden, la que se encuentra a la izquierda a **Andrés Manuel López Obrador**, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012 dos mil doce, y la que se encuentra a la derecha a **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de Venezuela, en la parte inferior izquierda de esta sección se observa la leyenda **“AMLO VE”**, en la parte inferior derecha se aprecia una franja de color rojo de aproximadamente diecinueve centímetros de ancho por sesenta y tres centímetros de largo, en la que se observa en letras blancas la leyenda **“¿Esto es lo que quieres para tu México?”**, enseguida del lado izquierdo, al mismo ancho que la citada franja, y sobre el resto de la lona, es decir, de aproximadamente un metro con veinticinco centímetros de largo, se encuentra otra franja de color amarillo, y dentro de ésta última con letras en color negro y rojo se lee **“Con su política de República Amorosa y su afinidad con Chávez nos puede llevar a una crisis económica, expropiación de los medios y de empresas internacionales con fuga de capital extranjero y causar incremento de desempleo tal y como sucede en Venezuela”**; las **lonas números 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 7 siete**; cada una tienen las siguientes características: de color amarillo, de aproximadamente un metro con cuatro centímetros de ancho por un metro con noventa centímetros de largo, en la que se aprecia varios recuadros de fotografías de actores políticos como **Andrés Manuel López Obrador, Gustavo Ponce, Luis Costa Bonino, Luis Creel**, entre otras personas, así como varias leyendas en el siguiente orden: en la parte superior de manera centrada y con letras grandes en color negro la leyenda **“Con AMLO esto sucede”**, por debajo de ésta, del lado izquierdo de la lona, se encuentran 2 dos recuadros de fotografías encimados, las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

cuales en la primera aparecen dos personas de pie en una habitación y frente a un escritorio, y en la segunda aparece Andrés Manuel López Obrador, y a la derecha de éstas en letras negras la leyenda **“Durante la Administración de AMLO como Jefe de Gobierno, René Bejarano fue grabado recibiendo casi 4 millones de pesos y hasta se robó las ligas, hasta hoy no sabemos.... ¿Qué paso?”**, debajo se lee **“Peje -¡Yo no sé nada!”**, por debajo de la primer leyenda citada, casi de manera centrada se encuentra en letras negras se lee **“Actualmente AMLO como candidato a la presidencia es apoyado con pase de charola por Luis Costa Bonino y Luis Creel para solicitar 6 millones de dólares en apoyo para ganar la presidencia... ¿Qué paso?”**, debajo de ésta se encuentra 1 un recuadro de fotografía en el que aparecen 4 cuatro imágenes y cada una de ellas una persona sentada, debajo de ésta, con letras negras y rojas se lee **“AMLO no sabe nada. Si López Obrador no sabe nada de lo que PASA CON SU GENTE, ¿Tú le crees?, ¿Tú crees que sabe lo que pasa en el país? Lo que sí sabemos es que hace plantones, no respeta las instituciones, su colaboradores tienen historial lleno de corrupción. Y Andrés Manuel dice no saber nada. Andrés Manuel, ¡los mexicanos no somos pejejos.!, en el extremo derecho de la lona, casi de manera centrada se encuentra en letras negras la leyenda **“Peje- ¡yo no sé nada! Yo no mando a nadie a pedir dinero en mi nombre. Pero muchas gracias...”**, sobre ésta se encuentra 1 un recuadro de fotografía con imágenes de dos personas del sexo masculino, y debajo de ésta última leyenda se aprecia 1 un recuadro de fotografía con imagen de una tienda de campaña y varias personas sobre la calle;**

c) Dentro de la misma bolsa 2 dos, se encuentra un sobre cerrado tamaño carta de color amarillo, al cual en uno de sus lados se le aprecia la leyenda **“AP/PGR/PUE/PUE-IV/0727/2012, VOLANTES, # 8”**, el interior del sobre contiene **50 cincuenta volantes** de aproximadamente 13 trece centímetros con 5 cinco milímetros de ancho por 20 veinte centímetros con 7 siete milímetros de largo, los cuales tienen las siguientes características:

1.- En un volante se observa en un espacio de aproximadamente 8 ocho centímetros con 7 siete milímetros de ancho y todo lo largo del volante una fotografía en la que aparece Andrés Manuel López Obrador, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012, quien se aprecia al parecer entre una multitud, y vestido de camisa blanca, levantando el puño izquierdo, así como el pulgar de dicha mano, asimismo, se observa que en la citada fotografía se encuentra sobre puesta, en letras grandes de color blanco, en dos renglones de manera centrada la leyenda **“Adiós, PEJE”**, el resto del volante es de color amarillo, debajo de la mencionada fotografía, de manera centrada, en letras grandes de color negro se encuentra la leyenda **“A Dios gracias...”**, más abajo en 4 cuatro renglones de izquierda a derecha, se lee en letras negras más pequeñas lo siguiente: **“Por qué no habrá más intransigencia.”**, **“Por qué aseguramos que el país siga avanzando y mantengamos la inversión extranjera.”**, **“Para que continúen los programas sociales exitosos como Oportunidades, Procampo y”**, **“Seguro Popular.”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

2.- En 13 trece volantes se observa que su fondo es de color amarillo, en su parte superior, en 2 dos renglones, con letras grandes de color negro, y de manera centrada se encuentra la leyenda **“¡Al diablo con las instituciones!”**, debajo de ésta de manera centrada se aprecia un recuadro de aproximadamente 6 seis centímetros de largo por 4 cuatro centímetros de ancho, y dentro de éste se observa una fotografía de **Andrés Manuel López Obrador**, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012 dos mil doce, frente a un micrófono, debajo de la citada fotografía, se encuentra de manera centrada, con letras más pequeñas en color rojo la leyenda **“Palabras de López Obrador demostrando su intolerancia en el 2006”**, más abajo, también de manera centrada, en 3 tres renglones y en letras de negro y rojo, se lee **“Este es el tipo de Presidente que quieres, quién no respeta las”, “instituciones mexicanas, quien no respeta los resultados de los”, “comicios electorales, Andrés Manuel no respeta a los mexicanos.”**; más abajo, es decir, en la parte inferior del volante, de igual forma de manera centrada, con letras un poco más grandes en color negro, se observa la leyenda **“¿Es esto lo que quieres para tu México?”**.

3.- En 36 treinta y seis volantes se observa en su parte superior una franja de color amarillo de aproximadamente 1 un centímetro con 8 ocho milímetros de ancho y a todo lo largo del volante, y dentro de ésta de manera centrada, en letras de color negro se aprecia la leyenda **“¡Por fin juntos!”**, debajo de ésta se aprecia una fotografía de aproximadamente 8 ocho centímetros con 5 cinco milímetros de ancho y a todo lo largo del volante, en la que se observan dos figuras de personas del sexo masculino, las cuales al parecer corresponden, la que se encuentra a la izquierda a **Andrés Manuel López Obrador**, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012 dos mil doce, y la que se encuentra a la derecha a **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de Venezuela, en la parte inferior izquierda de esta sección se observa la leyenda **“AMLO VE”**, debajo de la citada fotografía, se aprecia otra franja de color amarillo de aproximadamente 3 tres centímetros de ancho y a todo lo largo del volante, y dentro de ésta se aprecia en 5 cinco renglones, en letras de color negro y rojo las leyendas **“Con su política de República Amorosa y su afinidad con Chávez nos puede llevar a una crisis”, “económica, expropiación de los medios y de empresas internacionales con fuga de capital extranjero y”, “causar incremento de desempleo tal y como sucede en Venezuela”, “¿Esto es lo que quieres para tu México?”**.

4.- Dentro del citado también se encuentra 1 una historieta a color de 4 cuatro páginas, la cual versa sobre **Andrés Manuel López Obrador**, candidato por Movimiento Progresista a la Presidencia de la República, en las elecciones de 2012 dos mil doce, y los programas sociales Procampo y Oportunidades, en el sentido que dicha persona no cree en los citados programas y piensa eliminarlos para ahorrar dinero

(...)”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. Con fecha once de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, asimismo se ordenó realizar diligencias de investigación, requiriendo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, se constituyera en diversos domicilios aportados por los quejosos e indagara respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Asimismo mediante proveídos de fecha veinticinco de junio, diez de julio, nueve de septiembre, veintidós de octubre y ocho de noviembre de dos mil trece se solicitó diversa información a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

III. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL DESECHAMIENTO. En fecha catorce de enero del dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del desechamiento ya que en autos del presente expediente no se cuenta con elementos que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en el artículo 366, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, ya que al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis de la vista planteada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, esta autoridad arriba a la conclusión de que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 362, numerales 2 y 3, incisos d) y e) del Código Electoral Federal, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

[...]

3. *Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

..."

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

2. *La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

(...)"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que del análisis a las constancias remitidas a esta institución y, de la averiguación previa número 1581/FEPADE/2012, no se advierte algún elemento de convicción suficiente y necesario que permita a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma.

En efecto, los denunciados únicamente se concretaron a aludir los hechos presuntamente ilícitos y proporcionar las lonas y panfletos que fueron entregados en sus oficinas por diversos ciudadanos, testimonios que para esta autoridad no son suficientes para presumir la existencia de los supuestos hechos denunciados, toda vez que a pesar de haberse realizado diversas diligencias para la obtención de mayores elementos idóneos con los cuales se tuviera por cierto la razón de sus dichos, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de las mismas no se desprendió algún dato con el cual se pudiera desprender alguna violación a la normatividad electoral.

Es de referir que las imágenes de las lonas y panfletos denunciados son las siguientes:





¡Al diablo con las instituciones!

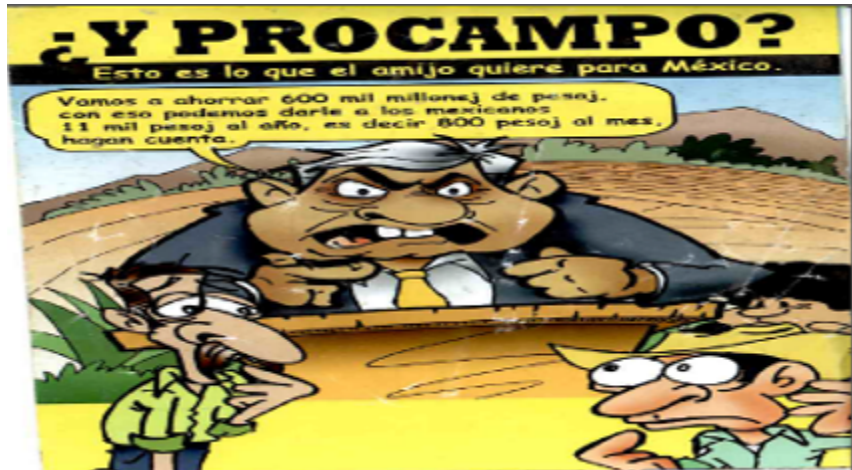


Palabras de López Obrador demostrando su intolerancia en el 2006.
Este es el tipo de Presidente que quieres, quién no respeta las instituciones mexicanas, quién no respeta los resultados de los comicios electorales, **Andrés Manuel no respeta a los mexicanos.**
¿Es esto lo que quieres para tu México?

Adiós PEJE

A Dios gracias...

Por que no habrá mas intransigencia.
Por que aseguramos que el país siga avanzando y mantengamos la inversión extranjera.
Para que continuen los programas sociales exitosos como Oportunidades, Procampo y Seguro Popular.



Asimismo es de referir que en las declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial por parte de los quejosos, no se advierte información adicional respecto de la forma en que los hechos denunciados presuntamente acontecieron, ya que sólo se ciñeron en decir que les estuvieron marcando para avisarles de los hechos que ahora denuncian y que los mismos se habían dado en diversas localidades del estado de Puebla.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Atento a ello y ante la falta de elementos que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, los cuales estuvieran debidamente concatenados entre sí, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y estableciendo con un mínimo de veracidad la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XLI/2009 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral y colmar el principio de exhaustividad al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, la autoridad de conocimiento ordenó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, instruyera a los funcionarios subdelegacionales en esa entidad federativa, se constituyeran en los domicilios que señalaron los comparecientes en la averiguación previa de marras e indagaran lo siguiente:

- a) Si el día veintiuno de junio de dos mil doce, observaron o tuvieron conocimiento de la entrega de panfletos en los cuales se encontraba los colores del emblema del Partido de la Revolución Democrática y al decir de los quejosos con una imagen distorsionada del Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a Presidente de la República por la otrora coalición electoral denominada “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano;
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada informaran si en la citada distribución participó algún simpatizante, militante o persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

vinculada con un partido político, en cuyo caso deberían, si fuera posible, proporcionar el nombre del instituto político y/o de la persona involucrada;

- c) Si el día veintiuno de junio de dos mil doce, observaron o tuvieron conocimiento respecto a la colocación de lonas en las cuales aparecían los colores del emblema del Partido de la Revolución Democrática y al decir de los quejosos con una imagen distorsionada del Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a Presidente de la República por la otrora coalición electoral denominada “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano;
- d) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informaran si en la colocación de esa propaganda participó algún simpatizante, militante o persona vinculada con un partido político, en cuyo caso deberían, si fuera posible, proporcionar el nombre del instituto político y/o de la persona involucrada, y
- e) En todos los casos, acompañara copias de las constancias que acreditaran los resultados de la diligencia encomendada y aquellas que estimara necesarias para esclarecer los hechos que se investigan.

Lo anterior dio como resultado lo siguiente:

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
06 Distrito Electoral Federal	CIR06/JD06/PUE/20-03-12	Boulevard Xonaca y Calle Profesor Fritz Theiss, enfrente de donde se encontraba el Colegio Humbolt y actualmente se encuentra la Facultad de Lenguas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	<p>El C. Alejandro Calvario Ramos.- Negó haber visto propaganda alguna y dijo no recordar nada al respecto señalando que atiende un puesto de papas desde hace tres años.</p> <p>La C. Ofelia Méndez Jiménez.- Afirmó que nunca vio que colocaran alguna lona, asimismo informó que tiene un puesto de gorditas en el lugar que atiende desde hace ocho años.</p> <p>Otro ciudadano, que no quiso dar su nombre, negó tener conocimiento alguno de las lonas, pues tenía apenas un mes de atender un puesto de revistas en ese lugar.</p> <p>Otro ciudadano, que tampoco dio su nombre expresó que nunca vio que colocaran tales lonas, aludiendo que atiende una veterinaria que se llama “Doggy Cats”</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
07 Distrito Electoral Federal	CIR07/JD07/PUE/21-03-12	Acceso a la ciudad rumbo a la salida de Tepeaca, Kilómetro 8.5 de la Avenida Independencia entrada a la ciudad de Puebla	<p>El C. José Guadalupe Herrera Carmona, el cual contestó que no tuvo conocimiento de la propaganda, aun cuando diariamente transita por la zona.</p> <p>El C. Michel Rodríguez Juárez, el cual contestó que no vio ni tuvo conocimiento de las mantas o panfletos.</p> <p>El C. José Luis Rodríguez Campos, el cual contestó que no vio nada durante esa fecha.</p>
07 Distrito Electoral Federal	CIR08/JD07/PUE/21-03-12	Puente Vehicular que está sobre la carretera federal de la ciudad de Puebla, Carretera Federal Puebla-Teplaca a la altura de la colonia Casa Blanca.	<p>La C. Blanca Alicia González Estevez, la cual contestó que no apreció la propaganda en el puente peatonal ni en el vehicular, ni en dirección al oriente, ni al poniente.</p> <p>La C. Margarita Saltillo Morales, la cual contestó que nunca vio la propaganda y todos los días pasa por ahí al ir a la escuela, afirmando tener un negocio a lado del puente.</p> <p>El C. Raúl Sánchez Sánchez, el cual contestó que no vio la propaganda, refiriendo que tenía un negocio al lado de donde supuestamente estuvo.</p>
09 Distrito Electoral Federal	CIRC006/JD09/PUE/21-03-13	Puente que según el dicho de los quejosos se encuentra la autopista México-Orizaba, a la altura de la colonia "La María" misma que por costumbre se le conoce como colonia "La María", cuando realmente el ámbito territorial de la misma, lo conforman las colonias independencias Caleras, Guadalupe Caleras y parte del Plan Ayala, por tanto el puente se encuentra ubicado a la altura del kilómetro ciento veinte de la autopista México-Puebla o México- Orizaba, cercano al lugar que se le conoce como "Veinticuatro horas", en virtud de que en la lateral de la autopista de lado izquierdo con sentido a la Ciudad de México, se encuentra la gasolinera y el restaurante conocido como "Veinticuatro horas", aunque ya se encuentra aproximadamente a una distancia de ciento veinte metros del referido puente	<p>Responsables del restaurante Dulcería Típica "Puebla de Mis Amores", que se encuentra aproximadamente a cuarenta metros del puente que cruza la autopista México-Puebla o México-Orizaba, una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino, mismos que se negaron a proporcionar sus nombres, manifestaron que en ningún momento observaron o tuvieron conocimiento sobre la entrega de escritos o con los colores del emblema del Partido de la Revolución Democrática y menos aún similares a las imágenes que previamente se le mostraron y en las que se observa a Andrés Manuel López Obrador, con Hugo Chávez y las frases ¡Por fin juntos!. ¡Al diablo con las instituciones!</p> <p>Después el personal actuante acudió al "Restaurant Aris" que se encuentra ubicado sobre la misma lateral de la autopista México-Puebla, identificado con el número novecientos veinticinco y una persona del sexo femenino, que no quiso proporcionar su nombre, manifestó que no observó ni tuvo conocimiento de que alguna o algunas personas estuvieran repartiendo algún tipo de documento con la imagen distorsionada del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a Presidente de la República por la Coalición Movimiento Progresista.</p> <p>Después el personal actuante acudió a la "Pozolera los Ángeles", en donde una persona que se negó proporcionar su nombre, manifestó que comúnmente cuando se hace la entrega de volantes trípticos, propaganda impresa, escritos que llevan algún mensaje, se utilizan los comercios</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
			<p>para que la gente tenga conocimiento de los mismos, sin embargo, que durante la elección del año dos mil doce, ninguna persona o personas se acercaron su establecimiento para hacer entrega de ese tipo de volante y que por lo mismo nunca observó en otro de los establecimientos cercanos al suyo propaganda similar a las imágenes que en su momento se le mostraron</p>
<p>09 Distrito Electoral Federal</p>	<p>CIRC007/JD09/PUE/21-03-13</p>	<p>En el entronque que conforman las avenidas Prolongación de la Reforma y Esteban de Antuñano, (puente que cruza sobre prolongación de la Reforma), el cual en parte pertenece al Pueblo de la Libertad de la Ciudad de Puebla, en consecuencia.</p>	<p>Responsable del establecimiento denominado "Mangueras y Conexiones Industriales", ubicado en el número 6309 letra A, de la Avenida Prolongación Reforma, donde tres personas del sexo masculino, quienes no quisieron proporcionar su nombre, manifestaron que no observaron o tuvieron conocimiento sobre la entrega de volantes, propaganda o cualquier otro tipo de escritos con los colores del emblema del Partido de la Revolución Democrática y menos aun que tuviese semejanza con las imágenes que en ese instante se les mostraron.</p> <p>Por otra parte, manifestaron que no recuerdan con exactitud la fecha, pero que en una ocasión les pareció haber visto una manta colgada del puente que corresponde a la vialidad Esteban de Antuñano y que cruza sobre la prolongación de la Avenida Reforma, y que al parecer era una similar a la imagen "¡Al diablo con las Instituciones!", la cual sin recordar con exactitud permaneció de dos a tres días, toda vez, que una ocasión llegó una camioneta con un grupo de personas y la retiraron, sin recordar las características de la camioneta, ni el número de personas.</p> <p>Asimismo, informaron desconocer si fue colocada por un simpatizante, militante o persona de algún partido político, y que lo único que recuerdan es que les pareció haber visto la propaganda y que esta fue retirada por un grupo de personas, pero que desconoce quiénes eran o de donde provenían.</p> <p>En el puesto de revistas que se encuentra ubicado sobre la Prolongación de la Avenida Reforma por debajo del puente, que corresponde a la vialidad Esteban e Antuñano, una persona del sexo masculino, quien se negó a proporcionar su nombre, manifestó que no observó ni tuvo conocimiento de que alguna o algunas personas hayan entregado o distribuido algún tipo de propaganda con la imagen distorsionada del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a Presidente de la República por la Coalición Movimiento Progresista y que por lo mismo no observo algún tipo de desplegado, cartulina o manta con el emblema del Partido de la Revolución Democrática y menos aun con las imágenes que en ese momento le fueron mostradas.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
			<p>Asimismo, señaló que tiene mucho tiempo de estar instalado en ese lugar y que en ningún momento se percató de que se haya entregado o volanteado información de esa naturaleza.</p> <p>En la gasolinera denominada "La Junta" que se encuentra sobre Prolongación de la Reforma y Boulevard Esteban de Antuña, el C. Luis Chávez Rodríguez, quien atiende las bombas más cercanas a la vialidad, manifestó que en las vialidades de Esteban de Antuña y Prolongación Reforma y de manera particular en el puente que corresponde a la primera de las señaladas, en ningún momento observó o tuvo conocimiento de que se hayan entregado volantes o colocado propaganda de partido político o candidato alguno para la elección de dos mil doce.</p> <p>En el establecimiento denominado "Papelería el Sistema" ubicado en el inmueble que se identifica con el número 6501, de la Avenida Prolongación Reforma, una persona del sexo masculino que no quiso proporcionar su nombre, manifestó que no observó ni tuvo conocimiento de que por esas fechas se haya entregado propaganda con el emblema del Partido de la Revolución Democrática; así mismo informó que diariamente transita por la prolongación de la avenida Reforma y Boulevard Esteban de Antuña de esta Ciudad Capital, y que de haber existido en las fechas señaladas lonas o mantas con propaganda similar a las imágenes mostradas que hubiesen estado colocadas o fijadas en la parte superior del puente, en los muros del mismo, o en cualquiera de los puntos que conforman las avenidas, la hubiera identificado fácilmente, que no existió ese tipo de propaganda, manifestando ser simpatizante del Partido de la Revolución Democrática.</p>
10 Distrito Electoral Federal	CIRC12/JD10/PUE/21-03-13	El puente que se encuentra sobre periférico que según el dicho de los quejosos primarios es en donde se da acceso a la llamada judicial, en particular en el estacionamiento de la parte lateral de Ciudad Judicial (bajo el puente)	El C. Jaime Galindo Cisneros, quien es el cuidador de vehículos y lavado en Ciudad Judicial manifestó que no se entregó el tipo de propaganda que se denuncia en el puente en el que trabaja, asimismo aludió que el día veintiuno de junio de dos mil doce no se colocó propaganda en lonas como se preguntan y que tiene laborando allí desde hace seis años.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC13/JD10/PUE/21-03-13	El puente que se encuentra sobre periférico que según el dicho de los quejosos es en donde se da acceso a la llamada Ciudad Judicial, en particular en el estacionamiento de la parte lateral de Ciudad Judicial (bajo el puente)	El C. Benito Pérez Martínez, quien es cuidador, colocador y lava coches manifestó que el día veintiuno de junio de dos mil doce no se repartió ningún tipo de propaganda en este lugar, o panfletos como los que se mencionan y que lleva trabajando allí aproximadamente seis años.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC14/JD10/PUE/21-03-13	El puente que se encuentra sobre periférico que según el dicho de los quejosos primarios es en donde se da acceso a la llamada Ciudad Judicial, en particular, en	El C. Francisco Buendía Pérez, quien es franelero en el puente de Ciudad Judicial manifestó que el día veintiuno de junio de dos mil doce recuerda que no se repartió ningún tipo de panfletos de los que se mencionan asimismo que en dicha fecha no se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
		el estacionamiento de la parte lateral de Ciudad Judicial.	colocaron lonas con las características que se mencionan en las preguntas y que el mismo lleva laborando allí aproximadamente cinco años.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC15/JD10/PUE/21-03-13	El puente que se encuentra sobre periférico que según el dicho de los quejosos primarios es en donde se da acceso a la llamada Ciudad Judicial, en particular, en el estacionamiento de la parte lateral de Ciudad Judicial.	La C. Georgina Quecoatl Pérez quien es franelera en el estacionamiento bajo el puente de Ciudad Judicial manifestó que el día veintiuno de junio de dos mil doce no se repartió ningún tipo de propaganda de la que se menciona asimismo que no se colocaron lonas con las características que se mencionan y que el mismo lleva laborando cuatros años allí.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC16/JD10/PUE/21-03-13	En la vía Atlixcayotl y Cumulo de Virgo, esquina que conforman la vía Atlixcayotl y Cómulo de Virgo "Plaza Bosques"	El C. Víctor Manuel Cuanalo Huitzil, quien es el Coordinador del Valet Parking en Plaza Bosques y el cual manifestó que no hubo entrega de los panfletos que se pregunta ya que el tiene aproximadamente año y medio laborando en ese lugar así como que no se colocó propaganda en lona a que se refiere la pregunta y lo sabe ya que el puente está frente al lugar donde trabaja.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC17/JD10/PUE/21-03-13	En la vía Atlixcayotl y Cumulo de Virgo, esquina que conforman la vía Atlixcayotl y Cómulo de Virgo "Plaza Bosques"	El C. Rodolfo Castro Merino, quien es empleado del servicio de Valet Parking en Plaza Bosques, manifestó que en esa fecha no hubo entrega de panfletos con los colores e imágenes del candidato que se menciona, tampoco se colocó en el puente la propaganda del partido y del candidato que se menciona lo anterior porque trabaja en la plaza junto al puente.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC18/JD10/PUE/21-03-13	En la vía Atlixcayotl y Cumulo de Virgo, esquina que conforman la vía Atlixcayotl y Cómulo de Virgo "Plaza Bosques"	El C. Gerardo Cordero Cuanalo quien es empleado del servicio de Valet Parking de Plaza Bosques manifestó, que no tuvo conocimiento de la entrega de panfletos ni observó su distribución; también mencionó que recuerda que en ese mes no vio que se haya colgado propaganda en el puente, ya que él labora desde hace un año y medio.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC19/JD10/PUE/21-03-13	En la vía Atlixcayotl y Cúmulo de Virgo, esquina que conforman la vía Atlixcayotl y Cúmulo de Virgo, estación de gasolina.	El C. Víctor Homero Fernández Aparicio, empleado de la gasolinera, manifestó no tener conocimiento de entrega de los panfletos y recordó que en esa fecha no se colocaron lonas como las que se describen en las preguntas, y que el mismo trabaja en esa ubicación desde hace año y medio.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC20/JD10/PUE/21-03-13	En el puente a la altura de la empresa Volkswagen, en Av. Guerrero y Autopista México Puebla.	El C. José Jorge Flores Mozo, comerciante de alimentos en ese lugar, manifestó no tener conocimiento de la entrega de panfletos en toda esa área; asimismo mencionó que no se colocó lona alguna sobre el puente allí situado.
10 Distrito Electoral Federal	CIRC21/JD10/PUE/21-03-13	En el puente a la altura de la empresa Volkswagen, en Av. Guerrero y Autopista México Puebla.	La C. Marisela Méndez Xolaltenco, comerciante de alimentos en ese lugar manifestó que no recuerda se hubiera repartido ningún tipo de propaganda de la que se menciona; asimismo, recuerda que no se colocó ninguna lona con las características mencionadas; lo anterior, toda vez que trabaja muy cerca del puente que se indica.
11 Distrito Electoral Federal	CIRC04/JD11/PUE/20-03-13	En la portería de las canchas de futbol, que según el dicho de los quejosos primarios se encuentran en el fraccionamiento San José Vista Hermosa de la ciudad de Puebla.	El C. Gerardo Reyes quien se dedica al comercio, manifestó que en el tiempo que lleva allí ubicado (2 años), no dejan poner nada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

Adscripción	Acta Circunstanciada	Lugar	Personas entrevistadas
11 Distrito Electoral Federal	CIRC05/JD11/PUE/21-03-13	En Avenida Reforma y Esteban de Antuña.	El C. José Alberto Torres, quien se dedica al comercio, manifestó que casi nunca le han dejado volantes sólo de algunos bares.
11 Distrito Electoral Federal	CIRC06/JD11/PUE/21-03-13	En Avenida Reforma y Esteban de Antuña.	El C. Javier Hernández, quien se dedica al comercio, manifestó no haber visto nada, expresando que todos los días está allí desde las 10:00 hasta las 20:00 horas
11 Distrito Electoral Federal	CIRC07/JD11/PUE/21-03-13	En la calle once sur, donde según el dicho de los quejosos primarios se encuentra frente al Infonavit San Bartolo, de la ciudad de Puebla.	6 personas que no proporcionaron datos de identificación, manifestaron no saber nada al respecto.
11 Distrito Electoral Federal	CIRC08/JD11/PUE/21-03-13	En la calle treinta y uno poniente enfrente de Estomatología de la ciudad de Puebla.	Ningún locatario quiso responder a las interrogantes.
12 Distrito Electoral Federal	07/CIRC./19-03-13	Boulevard Héroes del Cinco de Mayo a la altura de la diecisiete y diecinueve Oriente de la colonia El Carmen de la ciudad de Puebla.	El personal del 12 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla se encontró imposibilitado para llevar las diligencias toda vez que los datos aportados por los quejosos eran erróneos.
12 Distrito Electoral Federal	08/CIRC./20-03-13	Avenida Fidel Velázquez y la Unidad Habitacional La Margarita de la ciudad de Puebla.	El personal del 12 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla se encontró imposibilitado para llevar la diligencia toda vez que los datos aportados por los quejosos eran erróneos.
12 Distrito Electoral Federal	09/CIRC./21-03-13	Esquina que forman la calle Ciprés y la calle Tres Sur, de la colonia Bugambillas, de la ciudad de Puebla.	El C. Enrique Díaz Mancilla, negó haber visto algo al respecto.
12 Distrito Electoral Federal	10/CIRC./22-03-13	Esquina que forman la calle Ciprés y la calle Tres Sur, de la colonia Bugambillas de la ciudad de Puebla.	La C. Maricela Carrasco Rojas, negó haber visto algo al respecto.

De conformidad con lo descrito con antelación, válidamente puede colegirse que aun cuando los quejoso refirieron haber recibido llamadas telefónicas comunicándoles la existencia de la propaganda denunciada, de las actas circunstanciadas realizadas por los órganos distritales de este Instituto en el estado de Puebla, no se evidencia que, efectivamente el día veintiuno de junio de dos mil doce se hubieran colocado lonas o entregado panfletos con la imagen del Licenciado Andrés Manuel López Obrador otrora candidato presidencial de la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, se puede advertir que las comparecencias que dieron origen a la presente denuncia exponen hechos genéricos e imprecisos, refiriendo que esta autoridad sea la encargada de realizar las indagatorias para determinar sobre la procedencia de distintos hechos ilícitos, sin aportar algún elemento fehaciente, que permita a esta autoridad desprender siquiera de carácter indiciario las circunstancias de dichos hechos, aunado a que de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora no se desprende de manera alguna indicio para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

poder tener por cierto los hechos materia del presente procedimiento, ni para proseguir con la secuela procesal para indagar en ese sentido.

Esto es así, porque los ciudadanos entrevistados en los lugares donde presuntamente estuvo la propaganda denunciada, de manera medular negaron haber presenciado la existencia y/o distribución de la propaganda cuestionada, y si bien es cierto hubo una persona que señaló haberla visto, su testimonio es insuficiente para tener por acreditada la presunta irregularidad denunciada, en virtud de que no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir no señala ni el día, ni la hora en que se colocaron dicha propaganda, ni que personas las colocaron, por lo cual disminuye su valor de certeza, puesto que para que esta autoridad pueda iniciar un procedimiento se requiere que se tenga un indicio suficiente, a efecto de que esta autoridad pueda realizar un pronunciamiento respecto a su licitud o ilicitud, siendo que en el caso que nos ocupa no se acreditan al menos un indicio suficiente relativo al motivo de inconformidad.

De igual forma es de referir que del contenido de las lonas así como los panfletos denunciados no se desprenden elemento alguno sobre la procedencia de los mismos.

Resultando también relevante que en el caso a estudio, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informó, en contestación al pedimento planteado por la autoridad sustanciadora, que de las investigaciones practicadas en ejercicio de sus atribuciones, no se había corroborado ninguno de los actos aludidos por los denunciantes originarios.

De allí que, al no advertirse elementos adicionales en tales diligencias, ni mucho menos los quejosos aportar siquiera algún indicio para fundar su pretensión, resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por los quejosos.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por **autoridad competente** y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de **prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad**, en virtud que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Fernando Morales Martínez (Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla); Rafael Moreno Valle (mandatario de esa entidad federativa) y del propio Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafos 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador por limitarse a manifestar hechos o argumentos que resultan insuficientes y ligeros.

Por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar por improcedente** la queja interpuesta por los CC. Ariel Manelic García Islas y Elsa María Bracamonte González en su calidad de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el Consejo Local de esta Institución en el estado de Puebla, en contra de los CC. Fernando Morales Martínez (Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla); Rafael Moreno Valle (mandatario de esa entidad federativa) y del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por por los CC. Ariel Manelic García Islas y Elsa María Bracamonte González en su calidad de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el Consejo Local de esta Institución en el estado de Puebla, en contra de los CC. Fernando Morales Martínez (Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla); Rafael Moreno Valle (mandatario de esa entidad federativa) y del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFEPAD/CG/21/2013**

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**